



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal (queja) No. 2017-00817

Bogotá D C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Recibidas las presentes diligencias por reparto y en una revisión detallada de las mismas, de entrada se percata este Juzgado sobre la improcedencia del estudio de la queja formulada en contra de las decisiones que fueran proferidas en la audiencia que tuvo lugar el 10 de marzo de 2020, debido a que el quejoso no tuvo en cuenta la técnica procesal para la interposición de esta clase de recursos.

Sobre el particular téngase en cuenta que el artículo 353 del C.G.P., regula la técnica sobre cómo debe formularse la queja y en ese sentido señala que: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. (...)”*; así las cosas, se tiene que en el caso objeto de análisis el apoderado judicial de la parte recurrente interpuso la queja de manera directa¹ en contra de las decisiones por medio de las cuales se negaron los recursos de apelaciones por él interpuestos y no de forma subsidiaria como lo establece la norma en cita.

Bajo tales apreciaciones el Juzgado se abstiene de estudiar la queja formulada en razón a que la forma como fue formulado por el quejoso, riñe con la técnica procesal que rige esta clase de trámites.

En consecuencia de lo anterior, se dispone devolver las presentes diligencias al Juzgado de primera instancia a fin que continúe con el trámite pertinente. Ofíciense y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 8 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ Véase audiencia del 10 de marzo de 2020. (28 min. 35 seg; 44 min. 57 seg.; 1 h 17 min. 32 seg. y 1 h 42 min. 03 seg.